

Quillota, 13 JUL 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :N° 3189

NUM: 7001 / VISTOS:

1. Oficio **N°353** del 4 de Julio de 2018, de JEFA DE PERSONAL SRA. CAROLINA MATURANA TORO a SR. ALCALDE, LUIS MELLA GAJARDO, mediante el cual solicita autorice Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, Cedula de Identidad N°11.387.952-1;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 4 de Julio de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado **N°1769** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Certificado de estudios de **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**;
6. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **4 DE JULIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ, ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA**, Cédula de Identidad **N°11.387.952-1**, nacida el 23/11/1969, domiciliada en **CALLE CHACABUCO N°366, POBL. CHILE NUEVO, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENCIÓN EN CONDOMINIO SOCIAL ALTOS DE SERRANO, PLAN DE EMPLEO, 22 HORAS SEMANALES**, desde el **5 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE JULIO DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Plan de Empleo 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/lt

lt

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, a **4 DE JULIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ, ENSEÑANZA MEDIA COMPLETA**, Cédula de Identidad **N°11.387.952-1**, nacida el 23/11/1969, domiciliada en **CALLE CHACABUCO N°366, POBL. CHILE NUEVO, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENCIÓN EN CONDOMINIO SOCIAL ALTOS DE SERRANO, PLAN DE EMPLEO, 22 HORAS SEMANALES**.

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **5 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE JULIO DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado el servicio y contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

CUARTO: **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución previsional de su elección en conformidad a la ley

QUINTO: No se exige caución a **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ** por cuanto el **DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO** o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ**, en el desempeño de sus funciones.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales del Título XXVI, del libro IV del Código Civil.

NOVENO: Las partes, para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, fijan su domicilio en Quillota y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ALEJANDRO HECTOR PUGA SAEZ
C.I. N°11.387.952-1




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE